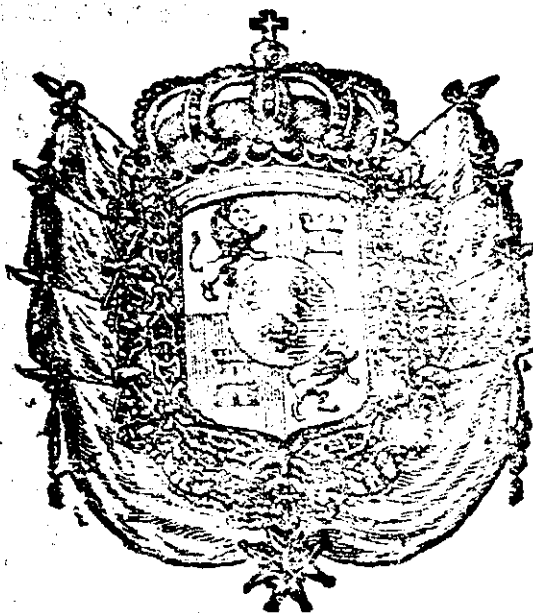


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Junta de Gobierno de la provincia,

=

Circular núm. 215.

Razones de necesidad y conveniencia bien conocidas y notorias obligaron á esta Junta á intervenir y centralizar todos los caudales públicos producidos ó recaudados dentro de esta provincia. Debiendo comprenderse en esta medida general los fondos procedentes del 5 p. 2, superficie y demas derechos que por razon de minas ó de oficinas de beneficio correspondan al Erario, se sugetaron tambien á la intervencion, espidiéndose las órdenes oportunas y convenientes; primero á la Inspeccion de Adra, y despues á la de Lorca. Las especiales circunstancias de este último punto, que pertenece á otra provincia, han ocasionado dificultades y conflictos que es preciso remediar; y con tal objeto, proponiéndose ademas la Junta emplear medios de accion que partan de un centro comun y tengan la unidad y uniformidad indispensables para llevar

á cabo su pensamiento; ha decretado los artículos siguientes:

1.º No habrá mas que una Inspeccion de Minas en todo el territorio de esta provincia; y su cabecera se establecerá en la Capital cuando la Junta lo determine, continuando por ahora en Adra.

2.º Las atribuciones de esta Inspeccion única, se estenderán como consecuencia del artículo anterior á todos los negocios de Minas y oficinas de beneficio de sierra Almagrera y puntos que se comprendan dentro de la provincia.

3.º La Junta desempeñará por ahora todas las facultades que las Instrucciones, Decretos y órdenes vigentes conceden á la Direccion general de Minas.

4.º En su dia nombrará la Junta el personal de la Inspeccion y de todas sus dependencias, procurando que estos nombramientos recaigan en facultativos y personas idóneas para que no se entorpezca el servicio público.

5.º Inmediatamente se publicará el establecimiento de esta sola y única Inspeccion y de la permanencia por ahora en Adra de su cabecera, insertándose este decreto en el Boletín oficial y comuni-

cándose en derechura á la misma cabecera de Adra y de Lorca con las debidas y oportunas prevenciones para su exacto cumplimiento.

6.º Con igual objeto se comunicará tambien en derechura á los Alcaldes constitucionales de Vera y Cuevas para que constándoles la desmembracion que se hace de la Inspeccion de Lorca con respecto á las Minas y fábricas de sierra Almagrera y demas parages comprendidos dentro de esta provincia, presten por su parte la cooperacion y auxilios que se necesiten para la pronta y debida egecucion del presente Decreto.

Almeria 2º de Junio de 1843.—Presidente, Gerónimo Muñoz y Lopez,—José Iribarne, Vocal Srio,

Núm. 216

El Juez de primera Instancia del partido de Canjayar con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue.

En la madrugada de éste dia y entre una y dos de ella sehan fugado de la cárcel nacional de esta villa los presos Mariano Castillo y Juan Milan Ocaña vecinos de Abla, Luis Trujillo de Gador, Juan de Dios Fernandez y Salvador Fuentes (a) el zorro de Dalias cuyas señas se dirán; espero de la bondad de V. S. se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para que las justicias de los pueblos de ella procedan á su captura y remision á estas cárceles con las seguridades correspondientes pues en ello se interesa la administración de Justicias, tranquilidad de los abitantes de este territorio.

Dios guarde á V. S. muchos años Canjayar 11 de Junio de 1843.—Bernardino Jose de Vilches.

Señas de los reos.

De Mariano Castillo.—Edad 22 años, estatura 5 pies, color trigueño, ojos melados, pelo castaño, cara redonda, poca barba, calzon corto y chaqueta paño de

Ohanes, calzetas de hiloalpargates y sombrero calañez.

De Juan Milan Ocaña.—Edad 21 años, color muy moreno, estatura 5 pies, cuerpo delgado, ojos y pelo negro, cara chata, sin barba, calzon de paño corto, calzetas, en mangas de camisa, y montera simona.

De Luis Trujillo.—Edad 28 años, cuerpo delgado y pequeño, color trigueño, barba poblada, cara larga, pantalon y chaqueta de paño negro, esta con ribete de felpa, alpargates y sombrero calañez.

De Juan de Dios Fernandez.—Edad mas de 30 años, estatpra cumplida, cuerpo rehecho, patilla grande, cara redonda, ojos melados, con camisa y calzon blanco, sin medias, alpargatas de esparto y una cicatriz pequeña en la mejilla.

Salvador Fuentes (a) el zorro.—De 45 á 50 años, pelo castaño, poblado de barba entre cana, ojos melados, cara obal con una mella en los dientes superiores, calzon corto y chaqueta paño de Ohanes.

Y para su mas esacto cumplimiento he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, encargando muy particularmente á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma, procedan á la captura de los reos fugados cuyas señas quedan insertadas, remitiendolos si son habidos á disposicion del referido Juez de primera instancia con las seguridades necesarias dándome parte á los efectos consiguientes. Almeria 22 de Junio de 1843.—El Gefe político, Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 217.

Direccion general de la Caja nacional de Amortizacion.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en

su Decreto de 21 de Enero de 1841, los Tenedores de Rentas al 3.º acudirán á percibir el importe del 5.º cupon que vencerá el dia 30 del presente mes de Junio, desde el primero de Julio inmediato, en los dias y horas que señalará la Tesorería de esta Caja.

Madrid 16 de Junio de 1843.

Insértese en el Boletín oficial.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 218.

Habiéndose instalado Ayuntamiento constitucional en la poblacion de Benitorafe que antes era anejo de Tabal, y deseando la corporacion municipal que el sugeto en quien ha de recaer el nombramiento de Secretario se halle adornado de las cualidades necesarias, se anuncia al público por medio del Boletín oficial para que los aspirantes á dicho destino dirijan sus solicitudes al espresado Ayuntamiento hasta el dia 25 del corriente mes de Julio, en que se procederá á la eleccion, recayendo en el que se considere mas apto y adicto á las actuales instituciones.

Insértese, en el Boletín oficial.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

CIRCULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Consiguiente á lo dispuesto por la misma en su orden de 10 de Marzo último, se inserta á continuacion la circular de 29 de Mayo de 1841.

Segun órdenes comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de la Gobernación de la Península en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibíendose en ellos cartas abiertas, la Regencia provisional se sirvió resolver lo que

estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y ademas que por la direccion se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una reciproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes:

1.ª Al recogerse las cartas del buzón, y al tiempo de recibirse las que se franqueen y certifiquen, se verá si están cerradas debidamente.

2.ª Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.

3.ª En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargo de su conduccion al correo, se pondrá en lacre á un lado de la nema fracturada, y nunca sobre ésta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la Administracion.

4.ª De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á qué fueren dirigidas.

5.ª Una de dichas dos listas se espondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epígrafe de «cartas fracturadas recibidas en esta administracion (ó estafeta) hoy... (tantos de tal mes y año).» La otra se conservará por termino de un mes, á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren á caso á su destino

en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.^a Al tiempo de entregarse las cartas para su espendicion á los oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la regla 3.^a que ha de egecutarse en el punto donde nacieran.

7.^a Queda por consiguiente responsable con su destino, y demas penas á que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio que no esté cerrada ó sobrese-llada.

8.^a Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y ademas un deber en obsequio de la sociedad de procurar la comprobacion del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.^a Para evitar que por otro medio no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando así de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas, los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores por cuenta numérica de cartas, y aun formándoles lista donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la administracion se espongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo.

10. Estas disposiciones estarán constantemente expuestas en todos los oficios de correos del Reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La Direccion cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, ademas del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los gefes políticos y de las autoridades locales, y les escita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11. Los administradores principales, especialmente, y en su caso y lugar, los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar á esta Direccion general.

A estos fines lo comunico á V. esperando aviso de quedar enterado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841.—*Juan Baeza*.

Insértese, *Gerónimo Muñoz y Lopeza*

Obras que se hallan en venta en la Imprenta y librería de la Viuda de Santamaria.

Nuestra Señora de Paris.—Cuatro tomos rústica, octavo mayor, 40 reales.

Kinglin, ó el Adivino.—1 tomo en octavo, pasta, 10 rs.

Amor y Virtud, = 1 idem idem, pasta, 10 rs.

El Pintor, ó diario de un corazón doliente.—1 idem idem idem, 10 rs.

El Regañon, ó Mr. Botte.—2 tomos pasta, 30 rs.

Secretario de los amantes.—1 tomo pasta 15 rs.

Almeria Imp. de la viuda de Santamaria.